

YENIT PEREZ ALVAREZ
ABOGADA

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO
E. S. D.

Ref: Proceso de Reconocimiento de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y posterior Liquidación de Sociedad patrimonial de **BELKIS MARIA PEREZ** contra **BREITNER BLADIMIR PAEZ MARTINEZ Y OTROS**
Radicado: 444303184001-2020-00077-00
Radicado Acumulado: 444303184001-2020-00097-00

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, muy respetuosamente expreso, que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, notificado por estado, en fecha 3 de septiembre de este mismo año, mediante el cual fijan fecha para realizar audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C.G. del P.,

Recurso que sustento mediante las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Auto de fecha 2 de junio de 2021, este despacho ordena:
primero: La acumulación de los procesos 444303184001-2020-00077-00 y 444303184001-2020-00097-00, promovidos por BELKIS MARIA PEREZ MARTINEZ Y CRUZ MARIA MARTINEZ DE LEON.
Segundo: La suspensión del proceso 444303184001-2020-00097-00, hasta que se encuentre en el mismo estado del proceso 444303184001-2020-00077-00.
Tercero: Que copia de esta providencia se legaje en el proceso respecto del cual se ordena la suspensión, No. 44-330-31-84-001-2020-00077-00, dejando la constancia por secretaria en el mismo y en sistema TYBA.
Cuarto: **Impartir celeridad al proceso 444303184001-2020-00077-00, en consecuencia, ordenó proceder por secretaría, con el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ELICERIO ANTONIO PAEZ IBAÑEZ (QEPD).**
2. Por consiguiente, en fecha 27 de julio de 2021, fue registrado en el aplicativo TYBA (Registro Nacional de Personas Emplazadas), el emplazamiento.

3. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G.del P, ...**“surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad- litem, si a ello hubiere lugar”**; en el caso que nos ocupa, al no hacerse parte del proceso Heredero alguno por medio del emplazamiento, es menester del despacho, proceder a nombrar Curador Ad-litem a los herederos indeterminados, de tal suerte, que no se les viole la posibilidad legal de contestar la demanda.
4. Que mediante Auto de fecha 2 de septiembre de 2021, se ordenó señalar fecha para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., obedeciendo según el auto, a *“que se cumplió con la orden impartida, durante la audiencia celebrado en fecha 12 de mayo de los corrientes, habida consideración que en fecha 26 de mayo de 2021, se ordenó la acumulación de los proceso radicados 444303184001-2020-00097-00 y 444303184001-2020-00077-00”*. Proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado. A lo que me permito Aclarar; **Primero:** Que la fecha del auto que ordena la acumulación de los procesos no es 26 de mayo de 2021, si no 2 de junio de 2021, y **Segundo:** Que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el auto de fecha 2 de junio de 2021, que disponía, suspender el proceso 444303184001-2020-00097-00, hasta que el proceso 444303184001-2020-00077-00, se encuentre en el mismo estado, en este sentido, en la contestación de la demanda del curador AD-LITEM de los herederos indeterminados.
5. No obstante, a que en el proceso Rad. 444303184001-2020-00077-00, se surtió el proceso de emplazamiento, la etapa procesal a seguir, es nombrar curador Adlitem a los herederos indeterminados, no señalar fecha para audiencia de conciliación, porque los procesos aún no se encuentran en el mismo estado.

PETICION

Con base a lo anteriormente expuesto, solicito señor juez, Reponer el Auto de fecha 2 de septiembre de 2021, habida cuenta, que no es la etapa procesal correspondiente a seguir y sírvase ordenar continuar con el trámite de nombrar curador ad-litem a herederos interminados, en el Rad. 444303184001-2020-00077-00, conforme lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G.P., **surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad- litem, si a ello hubiere lugar”**

YENIT PEREZ ALVAREZ
ABOGADA

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



YENIT PEREZ ALVAREZ

C.C.No. 57.305.276 de Pivijay
T.P.No. 103.489 del C.S. de la J.